

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 11 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2869

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 12.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a., No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.96
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 33 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Altamora

AVISO

A razón de veintidós centavos de habón el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balcón (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Altamora

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 33, de 11 de Marzo de 1918, por la cual se concede un permiso. 8167

Resolución número 34, de 27 de Marzo de 1918, por la cual no se accede a una solicitud. 8167

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 12, de 11 de Marzo de 1918, recaída a una consulta del señor Administrador Provincial de Tierras. 8167

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

Resumen por Provincias, de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones anotados en la Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1917. 8168

Resumen por Provincias, de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones anotados en la Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1917. 8168

POLICÍA NACIONAL

SEPTIMA SECCIÓN

Acta de la Revisión de Comentario practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la 3a. Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 8 de Marzo de 1918. 8168

Avisos oficiales. 8169-70

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 33

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Marzo 11 de 1918.

Resuelto:

Concedíse permiso a los señores Fidango Bros and Sons, del comercio de esta plaza, para que por conducto de los señores Fidango Bros and Sons de Nueva York, importen al país las armas y municiones que a continuación se expresan.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de autorizar y confrontar con el presente permiso, el pedido tan pronto como llegue al país.

20 Escopetas marca "Stevens" número 197, calibre 15.

10 Escopetas marca "Stevens" número 197, calibre 20.

200,000 fulminantes.

40 cartones, cada uno 35 cápsulas de papel, cargadas, marca "New Club", calibre 16.

40 cartones, cada uno 25 cápsulas de papel, cargadas, marca "New Club", calibre 20.

400 cartones, cada uno 100 fulminantes número 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Marzo 11 de 1918.

Julio Canavaggio a nombre de Canavaggio Hermanos, en memorial de 23 de febrero último dirigido a esta Secretaría ha pedido que el Gobierno Nacional ordene que por la Rehabilitación de Policía o por cualquier otro conducto oficial, se le pague la suma de setenta y seis pesos (\$76.00) en virtud de secuestro decretado el 27 Julio de 1915 por el Jefe Tercero Municipal de este Distrito contra la tercera parte del sueldo que como Agente de Policía devengaba J. E. Nelson, fueron retenidos por el señor Eitelvino Cerezo, Habilitado de la Policía Nacional en aquella época.

El memorialista funda su pedimento en lo siguiente:

1.º — Que el señor Cerezo, entonces Habilitado de la Policía Nacional, hizo la retención de los setenta y seis pesos del sueldo que devengaba el citado Nelson en virtud de mandado judicial.

2.º — Que su apoderado en esa época, Anastasio Ruiz N., y el demandado Nelson, en la seguridad de que el Habilitado había retenido la suma se sustruía, presentaron al Jefe de la causa, escrito, en el cual le pidieron archivara la demanda y dispusiera la entrega de dicha suma y la presunción por parte del memorialista, de que el Habilitado hubiera dispuesto de ella, y considera a la Nación responsable de los actos del Habilitado.

Para resolver:

Se Considera:

a) Que el señor Eitelvino Cerezo, Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional en esa época, era un empleado de manejo cuyas funciones estaban respaldadas por cualquier abono llamado a responder por él por cualquier defaulto.

b) Que dicho empleado era en virtud de esa fianza, responsable de sus actos.

c) Que al haber recibido dicho Habilitado, orden del Jefe Tercero Municipal para retener la tercera parte del sueldo del Agente Nelson hasta la conclusión de setenta y seis pesos, lo cual se verificó según lo assera el memorialista, y no haberlos entregado cuando se le exigió, es él, el único responsable de ese dinero, y no la Nación que nada tiene que ver en ese asunto.

Por las anteriores razones expuestas.

Se Resuelve:

No se accede a la solicitud hecha por el citado J. Canavaggio, por no considerarse a la Nación responsable de esta irregularidad del ex-Habilitado de Policía, Eitelvino Cerezo, y se deja a salvo el derecho del memorialista Canavaggio para su entable su acción contra quien causó el perjuicio que reclama.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 12

recaída a una consulta del señor Administrador Provincial de Tierras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Marzo 11 de 1918.

Consulta a este Despacho por oficio número 97, de 5 de los corrientes, el Administrador de Tierras de esta Provincia acerca del siguiente punto:

"Se ha resuelto por esta Secretaría que quien hace solicitud de terreno a título gratuito no puede esperar que

se le concedan más de las diez o cinco hectáreas a que tiene derecho, según sea la solicitud, aunque al medir las tierras pedidas resulte un exceso y esté dispuesto a pagar por ellas.

Pero se presenta un caso inverso: una persona pide en compra un lote de terreno de 40 hectáreas.

Tramitado el asunto en la forma ordinaria, se llega el momento de ordenar el pago del terreno y entónces al peticionario se le anota que como la ley concede terreno a título gratuito, se le den de ese modo las diez a que este tener derecho y el resto en compra.

Como mi creencia es que la intención de la ley fue favorecer a los agricultores pobres concediéndoles gratuitamente terreno en donde ejercitarse en la agricultura, para cuyo efecto les ha dado el Gobierno todas las facilidades posibles, y no distribuir el terreno entre los habitantes de la República, cualquiera que sea

la situación pecuniaria, me permito consultarle si la persona que ha pedido la adjudicación en compra de más de diez hectáreas, puede a última hora exigir que se le concedan gratis las que la ley designa a los agricultores pobres pagando el resto a precio de tarifa.

Interpreta esta Secretaría, que el querer de la ley sobre la materia, en su artículo 161, que concede el derecho a cada jefe de familia legítima, que no sea propietario de tierras por cualquier título, de un lote de diez hectáreas gratuitas de tierras, no se extiende a aquellas que hayan solicitado la adjudicación por compra de un lote de terreno, por la razón de que al adjudicárselas ese terreno quedan de hecho convertidos en propietarios, por título conocido, y por tanto, fuera de la acción favorecedora de la ley que concede el derecho de diez hectáreas gratuitas.

En mérito de las razones expuestas,

Se resuelve:

La persona que haya solicitado la adjudicación por compra de un lote de terreno no tiene derecho a las diez hectáreas gratuitas que concede la ley, desde luego que la intención de esa misma ley, es clara, cuando prescribe que no se les dará tierras sino a aquellos que no la tienen, por cualquier título, no pudiendo por tanto la persona alguna que haya pedido la adjudicación en compra de más de diez hectáreas, a última hora exigir que se le conceda gratis las que la ley asigna a los agricultores pobres, pagando el resto a precio de tarifa. Queda así resuelta la anterior consulta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Policía Nacional

TERCERA SECCION

ACTA

de la Revista de Comisario practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 6 de Marzo de 1918.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos diez y ocho, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, se apersonó en la oficina de la Jefatura de esta Tercera Sección de Policía Nacional, con el fin de pasarle la visita de Ley, correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

Presente el Teniente Segundo Jefe, señor Celio Uriola, se procedió al acto de la maneta que pasa a expresarse.

El personal de que está compuesta la Sección es el siguiente:

Un Capitán Jefe.

Un Teniente Segundo Jefe.

Seis Subtenientes.

SeSENTA Agentes.

Contestaron a lista:

Un Teniente Segundo Jefe.

Cuatro Subtenientes.

Veintiocho Agentes.

El Capitán Primer Jefe fue debidamente excusado.

El resto del personal se encuentra en los distintos destacamentos de la Provincia y enfermos en el Hospital y en comisión.

Examinado el material se encontró en buen estado el siguiente:

100 rifles reformados

98 bayonetas para reformados

8561 cápsulas para reformados

123 cartucheras.

98 tahalíes.

102 cinturones.

100 porta-tahalíes.

133 palos.

160 porta-rifles.

2 corbatas.

1 caja de guerra.

6 placas de pecho para Subtenientes.

76 placas de pecho para Agentes.

75 sombreros.

6 camillas.

100 cápsulas para revólver.

91 palos negros.

99 palos amarillos.

139 cordones.

5 revólvers "Colt."

24 pitos.

52 cofrean.

5 esposas.

23 gorras.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

RESUMEN por Provincias, de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones anotados en la Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1917.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS					MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			VECINDAD CIVIL		
	Varones	Mujeres	Legítimos	Illegítimos	Total	Civiles	Eclesiásticas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Bocas del Toro	24	26	19	31	50	10	11	21	15	10	25			
Cocle	73	69	23	129	142		15	15	28	19	47			
Colón	35	42	29	46	77	1	14	15	8	9	17			
Chiriquí	101	94	27	168	195		80	80	17	18	35			
Los Santos	64	76	44	96	140		15	15	10	8	18			
Herrera	61	56	45	72	117		11	11	9	9	18			
Panamá	178	172	154	196	350	8	45	53	92	43	135	1	8	9
Veraguas	89	76	39	126	165		19	19	16	4	20			
Totales	625	611	380	856	1236	19	210	229	195	120	315	1	8	9

Panamá, 31 de Agosto de 1917.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN por Provincias, de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones anotados en la Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1917.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS					MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			VECINDAD CIVIL		
	Varones	Mujeres	Legítimos	Illegítimos	Total	Civiles	Eclesiásticas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Bocas del Toro	2	5		6	7	1	13	14	3	1	4			
Cocle	164	162	135	191	326		6	6	4	5	9			
Colón	21	19	22	18	40		27	27	16	4	20			
Chiriquí	85	69	40	110	150		19	19	24	17	41			
Los Santos	19	22	12	29	41		38	38	8	8	16			
Herrera	26	34	20	40	60		11	11	9	14	23			
Panamá	164	161	123	202	325	1	3	4	130	160	390	3	2	5
Veraguas	65	56	21	102	122				27	23	50			
Totales	547	524	374	697	1091	2	127	129	311	222	533	3	2	5

Panamá, 30 de Septiembre de 1917.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

2 banderas.
2 astas para banderas.
1 boquilla para corneta.
33 salveques.
Por constancia se extiende y firma esta diligencia.
El Gobernador.

Gonzalo Santos.
Capitán.
Teniente Segundo Jefe.
Celio Urrutia.
El Secretario,
T. A. Fulleit.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pascual Domínguez, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Pascual Domínguez, mayor de edad y de esta vecindad, pido a usted se sirva expedirme el título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno de los comunes e indultados, de una capacidad aproximadamente de diez hectáreas, ubicado en este Distrito, y alindado así:

Norte, camino del Samón a la Quebrada del Junco; Sur, camino del trabajador de Luis Domínguez; Este, la misma quebrada del Junco; y Oeste, camino real de ir a Valleriigüto.

El mencionado terreno lo desmontaré LOMA COLORADA. Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación, y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia.

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud, la que fundo en el artículo 184 del Código Fiscal vigente en la República.

Espero de usted, señor Administrador, se sirva dar acogida y tramitación legal a la presente solicitud, de acuerdo con el artículo 184 del Código ya citado, si estuviere en debida forma.

Las Tablas, Enero 9 de 1918.

A ruegos de Pascual Domínguez, que no sabe firmar.

Virgilio Díaz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente, en Las Tablas, en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Enero de 1918, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras de Los Santos.

José Márquez L.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente.

Manuel I. López.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Lisandro López Es., como apoderado legal del señor Hilario Osorio, ha solicitado para éste a título gratuito un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Lisandro López Es., de esta vecindad, a nombre y representación de Hilario Osorio, vecino de Pedasi, a usted pido en gracia, para éste, en uso del derecho que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, un lote de diez hectáreas de terreno de labor, del común, situado en el lugar de Pedasi, llamado "La Alameda", nombre con que se designa en adelante, el cual se halla limitado así:

Norte, quebrada de Juan de Vega; Sur, quebrada de La Escotía; Este, cerro de Gabino Zambrano; y Oeste, cerro de José María Carrud. Dicho lote es adjudicable por cuanto en él no se hallan fuentes de sal, petróleo ni yacimientos de ninguna clase, ni de materias de construcción, plantas medicinales ni otro causal alguna.

Le adjunto una información de mi do hecho, que acredita mi dicho y le ruego se sirva acoger mi petición y darle el curso legal.

Las Tablas, 6 de Febrero de 1918.

Lisandro López Es.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 23 de Febrero de 1918, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente.

Manuel I. López.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Elías Cano, como apoderado legal del señor Natividad Barahona, ha solicitado para éste, el título gratuito de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del derecho que me ha sido conferido por el señor Natividad Barahona, mayor de edad y de esta vecindad, pido a usted respetuosamente se sirva expedir el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mi mandante, de una capacidad aproximada de diez hectáreas, ubicada en este Distrito y alindado así:

Norte, el Cerro de Paja; Sur, quebrada de Los Domínguez; Este, finca de Isidro Velásquez; y al Oeste, rastrojos de Cruz Montenegro.

El mencionado terreno lo desmontaré "El Limón". Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley.

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud, que fundo en el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República.

Las Tablas, 21 de Febrero de 1918.

Elías Cano.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas a 23 de Febrero de 1918, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gaspar de Gracia ha solicitado en este Despacho, se le expida el título gratuito de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Gaspar de Gracia, mayor de edad, natural y vecino de Tomosí, soltero y de oficio agricultor, en uso del derecho que me concede el artículo 163 del Código Fiscal, pido a usted con todo respeto, se sirva arrendarme título de plena propiedad sobre un lote de terreno como de cinco hectáreas, ubicado en "Los Tiajones", en el Distrito de Tomosí y comprendido dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, posesión de León Soberón; por el Sur, terreno de Francisco Oliva y Avelino Pérez; al Este, posesión de Alfredo Ortega y por el Oeste, terrenos baldíos (libres).

Acompaño a la presente solicitud las pruebas documentales de que el terreno en referencia se halla en estado inculto, que no lo atraviesa río alguno, ni se halla por ningún otro concepto, comprendido en la condición de las tierras inajudicables, así como las que se refieren a mis condiciones.

Gaspar de Gracia.

Las Tablas Febrero 11 de 1918.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 23 de Febrero de 1918, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores Higinio Romero y Belisario Cedeño, conjuntamente han solicitado en este Despacho, el título gra-

tuito de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías de Los Santos.

Presente.

Nosotros, Higinio Romero y Belisario Cedeño, varones, mayores de edad y vecinos del Corregimiento del Quemado de esta jurisdicción, pedimos a usted de la manera más respetuosa, se sirva adjudicarnos gratuitamente, un globo de terreno ubicado en dicho Corregimiento, de veinte hectáreas de extensión y alindado así: Norte, camino que conduce al Bebero; Sur, camino para conducirse a las Uvitas; Este, el camino primero mencionado, y Oeste, cerro de Nieves Vergara.

El globo de terreno está cultivado en su mayor parte, y es de las adjudicables, no perjudica a tercero y además, acompañamos una información de testigos, con la cual comprobamos que somos acreedores a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal vigente.

Dicho terreno lo denominaremos en lo sucesivo "El Emperador".

Las Tablas, Febrero 4 de 1918.—A ruegos de Higinio Romero y Belisario Cedeño que no saben firmar lo hacen,

Alejandro Madariaga.

Romualdo Alemán.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 25 de Febrero de 1918 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores Damiano Batista Broce y José Batista, han presentado ante este Despacho conjuntamente solicitud de título gratuito de un lote de terreno por medio del presente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Como jefes de familia y deseando consagrarnos a la agricultura, venimos nosotros José y Damiano Batista, padre e hijo, mayores de edad, naturales de este Distrito, a pedir de usted el título gratuito en pleno dominio, de las diez hectáreas de labor, a que todo jefe de familia que desea consagrarse a la agricultura, tiene derecho según el artículo 161 del Código Fiscal de la Nación.

Diez hectáreas para cada uno.

El terreno que solicitamos en gracia se encuentra en el lugar denominado "Quebrada del Guabo" de esta jurisdicción, es de pertenencia nacional y no se encuentra en ninguna de las prohibiciones de la ley y está alindado así: Norte, montes libres; Sur, pajales de Leopoldo Batista; Este, quebrada del Guabo; Oeste, camino real de esta población a quebrada Grande.

Para probar que no poseemos terreno por ningún título, que el terreno que solicitamos es libre, pertenece a la Nación, y no se halla comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley,

presentamos como testigos a los señores Miguel Solís, José María Montenegro y Liberato González, para que bajo juramento declaren: sobre generales con nosotros y sobre la verdad de nuestro dicho.

Las Tablas, Noviembre 15 de 1917.

Damián Batista Broce.

A ruego de José Batista que no sabe firmar.

Domingo Padafiel.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 25 de Febrero de 1918 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

AVISO DE LICITACION

Queda abierto a licitación pública el remate del contrato sobre el suministro de ocho bestias para el servicio de bajeos de la Policía de la Provincia de Veraguas, hasta el día 14 de Marzo actual, fecha en que tendrá lugar dicho remate a las cuatro de la tarde, en que se adjudicará a quien proponga por menor suma de NOVENTA BALBOAS (B. 90.00), suma estipulada por esta Gobernación.

Será posterior admisible quien haya depositado en la Administración de Hacienda el valor que corresponda al cinco por ciento (5 por 100) de la suma señalada para la verificación del contrato, mediante la presentación de un fiador que debe firmar la propuesta de remate con el proponente de ello.

El pliego de cargos queda en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas.

Santiago, Marzo 7 de 1918.

El Gobernador de la Provincia.

M. Rodríguez.

El Secretario de la Gobernación.

J. C. Chavarria.

ADVERTENCIA

El suscrito Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1970 del Código Civil.

Hace saber:

Que al margen del asiento número 4, extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, hecha al folio 172 del Tomo 1 de la Propiedad, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción, o sea el asiento número 4 extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, se efectuó por error, por cuanto se trata de un documento que no está sujeto a inscripción ni debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, como se ha hecho, por no ser de los que enumera el artículo 761 del Código Civil. Por tanto, se pone esta nota marginal advirtiendo el error, la que se avisará a los interesados por el periódico oficial de acuerdo con lo que dispone el artículo 739 del Código Civil citado.

Gerardo Abrahams C.

Obedece esta advertencia a que el documento inscrito es una declaración unilateral hecha por el señor Francisco Arias Paredes, para que se prorrogue un plazo dentro del cual debió el señor Samuel Wallrock Woolf, pagar el valor de la "Tala de San José", comprada por él al señor Arias Paredes, según consta del asiento número 3 de la inscripción de la finca número 69, hecha en el Tomo 1, folio 172 de la Sección de Panamá, asiento a continuación del cual se anotó la mencionada declaración del señor Paredes, la que para el Registro en nada altera la actual condición de la finca, pues si el contrato de compraventa celebrado entre el vendedor y comprador, contiene una condición resolutoria respecto del pago, ello nada tiene que ver con el Registro, una vez que su falta de cumplimiento sería en todo caso materia de un pleito, mientras se ventila y decide el caso, la finca es considerada en el Registro, como de propiedad del último comprador, señor Samuel Wallrock Woolf.

Panamá, Febrero 18 de 1918.

Gerardo Abrahams C.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40, de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero,
Archivero Nacional.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados arrendados por propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los

Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 89 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño, o de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubiere participado antes a la Institución, de que no fueron destinados por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Aguirreola.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extranjeros especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos, o sus timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentran en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

PLIEGO DE CARGOS

Para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Mujeres, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos así: la parte exterior, que forma el recán, que el edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Causa de que la mala condición del terreno haría necesario una mayor profundización, se considerará dicho trabajo en

mo adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobra después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el dorso de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Courel, etc. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que un espesor aproximado de M. 0.25 cubra también los de las divisiones, pero en sentido contrario de molo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastras de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colar los ladrillos será de 1 a 3 a 1.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendidas de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente pareja y limpio, por último, con una mano de colorado al tiempo.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro, colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.30 las unas de las otras, de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". En concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2, pero la última mezcla que se dé llevará 1 de cemento y 3 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El delvivo y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 3 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerraduras, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que le sean menester y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, sea persona tuviese que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagará en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de una manera siguiente:

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado,

Anacleto Mastellari.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.